



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 70-2010-AMAZONAS

Lima, veintiséis de enero de dos mil once.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Víctor Gómez Quispe contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha ~~veintiséis de julio de dos mil diez, obrante de fojas ciento sesenta y cinco a ciento ochenta y uno, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial, en su actuación como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Rodríguez Mendoza, Distrito Judicial de Amazonas; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que la medida cautelar de suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que se atribuye al recurrente haber concertado previamente una reunión con ciudadanos procesados penalmente, entre ellos, Portocarrero Fernández, quien a la fecha de los hechos fuera recientemente liberado a merced de una decisión jurisdiccional del magistrado Gómez Quispe, en un restaurante ocupando una mesa en la cual habían bebidas alcohólicas, gaseosa y cigarros; **Tercero:** Que el investigado en su recurso de apelación de fojas doscientos tres a doscientos once alega que la medida cautelar que se le impuso es excesiva, atenta contra el debido proceso y contra la presunción de licitud de los actos de los magistrados. Agrega que no tiene vínculos con el procesado Portocarrero Fernández, a quien recién conoció el día de los hechos; que no se han tomado en cuenta las declaraciones de los testigos Tuesta Rodríguez y Vela Salazar; y que no se ha efectuado una adecuada investigación de los hechos puesto que no se han llevado a cabo las declaraciones de Meléndez Lizardo y Ríos Ordinola, por tanto no existe prueba suficiente que acredite su responsabilidad en los hechos que se le imputan, y menos que sustenten la medida cautelar que se le impuso; **Cuarto:** Que de la revisión de los autos se aprecia que la Jefatura del Órgano de Control al emitir la resolución materia de Impugnación, en el considerando sétimo, fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres, sí ha tomado en cuenta las declaraciones de Tuesta Rodríguez y Vela Salazar; en tanto que respecto del agravio de que no se han efectuado las declaraciones de Meléndez Lizardo y Ríos Ordinola esto no resulta atendible, puesto que dichas personas sí tuvieron la oportunidad de hacerlo, conforme se verifica de las actas de fojas catorce y quince, respectivamente, suscritas por ellos mismos ante el Jefe y Secretario de la Oficina Desconcentrada~~



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### //Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 70-2010-AMAZONAS

de Control de la Magistratura; sin embargo, ellos consideraron pertinente no declarar, por su parte el recurrente tampoco ha acreditado haber solicitado se tomen los testimonios de estas personas conforme a ley; **Quinto**: Que la necesidad de adoptar la medida cautelar contra el recurrente ha sido justificada por la Jefatura del Órgano de Control en el décimo considerando de la resolución impugnada, fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta y uno. Afirmándose que:

*a) luego de la evaluación de los actuados, se ha llegado a establecer una alta probabilidad -verosimilitud- de que el magistrado investigado se encuentra incurso en responsabilidad disciplinaria por la comisión de falta muy grave, razón por la cual en el futuro sería merecedor de la sanción disciplinaria de destitución (...); y, "b) se justifica la medida de suspensión preventiva, pues ésta tiene como finalidad la de asegurar la eficacia de la resolución final, dado el peligro en la demora del trámite del principal, toda vez que por el cargo que ocupa actualmente, Juez Supernumerario del Juzgado Penal Liquidador de Rodríguez de Mendoza de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, es muy probable que en el futuro vuelva a incurrir en hechos similares de inconducta funcional, por lo que su permanencia en el cargo afectaría gravemente la imagen y la responsabilidad del Poder Judicial".* De este modo se aprecia que la resolución recurrida cumple con las exigencias de la debida motivación prescrita en el artículo seis punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; por lo demás, no se observa vulneración alguna al debido proceso, más aún si del análisis del caso de autos se evidencia que se cumplen los presupuestos que prescribe el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura para la imposición de medida cautelar de suspensión preventiva; conforme se desprende del acta de Intervención de fojas dos a seis; certificado de libertad de Portocarrero Fernández de fojas siete; las declaraciones del recurrente de fojas ocho a nueve y de treinta y cuatro a treinta y nueve, de Tuesta Rodríguez de fojas diez a once; de Vela Salazar de fojas doce a trece, de Meléndez Lizardo de fojas catorce y Ríos Ordinola de fojas quince; así como las documentales de fojas cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y tres; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE**: **Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintiséis de julio de dos mil diez, obrante de fojas ciento sesenta y cinco a ciento ochenta y uno, en el extremo que impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial al señor Edgar Víctor Gómez Quispe, en su actuación como Juez

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, MEDIDA CAUTELAR N° 70-2010-AMAZONAS

Supernumerario del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Rodríguez Mendoza, Distrito Judicial de Amazonas; con lo demás que al respecto contiene y es materia de grado; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

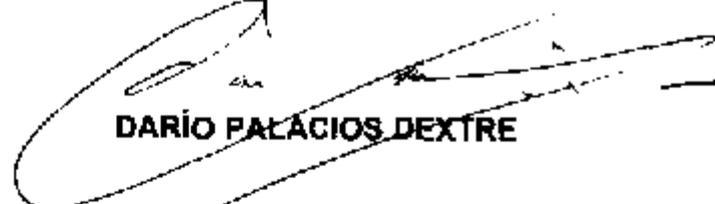


  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

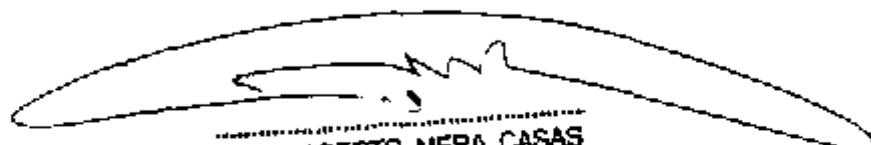
  
ROBINSON G. GONZALES CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA  
LAMG/Amzn.

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

  
AYAR CHAPARRÓ GUERRA

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General